

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.263

Miércoles 1 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2706623

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

DISTRIBUYE EL TIEMPO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN PARA LA FRANJA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS 2025

(Resolución)

Núm. 898 exenta.- Santiago, 29 de septiembre de 2025.

Vistos:

I. Lo dispuesto en los artículos 32, 32 y 33 del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

II. Lo dispuesto en la Ley N° 18.838;

III. El Ingreso CNTV N° 1135, de 23 de septiembre de 2025, por el cual el Servicio Electoral informa al Consejo Nacional de Televisión las candidaturas presidenciales y parlamentarias incorporadas en el Registro Especial del artículo 21 del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

IV. El acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión del lunes 29 de septiembre de 2025; y

Considerando:

1. Que, el artículo 32 inciso 1° del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que “los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales”.

2. Que, el artículo 32 inciso 2° del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que “cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores”.

3. Que, el artículo 32 inciso 2° del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que “para las elecciones de Presidente de la República, los tiempos de treinta o de veinte minutos a que aluden los incisos anteriores corresponderán, en partes iguales, a cada uno de los candidatos”.

CVE 2706623

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, el artículo 32 en sus incisos 4º y 5º del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que “En las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.

Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes”.

El tiempo total asignado a cada partido político que conforme un pacto, se distribuirá de acuerdo a lo que éste determine internamente.

5. Que, el artículo 32 inciso 7º del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que “La propaganda señalada en los incisos anteriores deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive”.

6. Que, el artículo 33 inciso 1º del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, expresa que “tratándose de las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva abierta, la distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 32 la hará el Consejo Nacional de Televisión, previo informe del Servicio Electoral. Para tal efecto, dicho Consejo tendrá el plazo de diez días contado desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas en el Registro Especial a que se refiere el artículo 21”.

7. Que, mediante ingreso CNTV N° 1135, de 23 de septiembre de 2025, el Servicio Electoral informó al Consejo Nacional de Televisión las candidaturas presidenciales y parlamentarias incorporadas en el Registro Especial del artículo 21 del DFL N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que participarán en las elecciones presidenciales y parlamentarias del domingo 16 de noviembre de 2025.

8. Que, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes 29 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó la distribución del tiempo para la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción entre las candidaturas a la elección Presidencial y Parlamentaria del domingo 16 de noviembre de 2025.

Resuelvo:

Cumplase el acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión del lunes 29 de septiembre de 2025, en el que, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó la siguiente distribución del tiempo para la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción para la elección presidencial y parlamentaria del año 2025:

1. Elección Presidencial:

Tiempo a distribuir: 20:00:00	
CANDIDATO PRESIDENCIAL	mm:ss:cuadros
JEANNETTE JARA ROMÁN	2:30:00
JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN	2:30:00
FRANCO PARISI FERNÁNDEZ	2:30:00
JOSÉ ANTONIO KAST RIST	2:30:00
EVELYN MATTHEI FORNET	2:30:00
MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO	2:30:00
HAROLD MAYNE-NICHOLLS SECUL	2:30:00
EDUARDO ANTONIO ARTÉS BRICHETTI	2:30:00

2. Elección parlamentaria:

LETRA SORTEO	NOMBRE PACTO / PARTIDO POLÍTICO	INTEGRANTES DEL PACTO / PARTIDO POLÍTICO	VOTOS 2021	%	mm:ss:cuadros
A	PARTIDO ECOLOGISTA VERDE	PARTIDO ECOLOGISTA VERDE	305.392	4,80%	0:57:18
B	VERDES, REGIONALISTAS Y HUMANISTAS	FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL	107.643	1,69%	0:20:09
		PARTIDO ACCIÓN HUMANISTA	96.052	1,51%	0:18:03
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	203.695	3,20%	0:38:12
C	UNIDAD POR CHILE	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	343.793	5,40%	1:04:25
		FRENTE AMPLIO	545.502	8,57%	1:42:27
		PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	465.709	7,32%	1:27:25
		PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO	264.899	4,16%	0:49:29
		PARTIDO LIBERAL DE CHILE	96.052	1,51%	0:18:03
		PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	243.428	3,83%	0:45:27
		PARTIDO RADICAL DE CHILE	110.907	1,74%	0:20:28
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	2.070.290	32,54%	6:30:14
D	IZQUIERDA ECOLOGISTA POPULAR ANIMALISTA Y HUMANISTA	PARTIDO HUMANISTA	195.595	3,07%	0:36:27
		IGUALDAD	127.356	2,00%	0:24:01
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	322.951	5,08%	1:00:28
E	MOVIMIENTO AMARILLOS POR CHILE	MOVIMIENTO AMARILLOS POR CHILE	96.052	1,51%	0:18:03
F	PARTIDO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS	PARTIDO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS	96.052	1,51%	0:18:03
G	PARTIDO ALIANZA VERDE POPULAR	PARTIDO ALIANZA VERDE POPULAR	96.052	1,51%	0:18:03
H	POPULAR	POPULAR	96.052	1,51%	0:18:03
I	PARTIDO DE LA GENTE	PARTIDO DE LA GENTE	533.653	8,39%	1:40:20
J	CHILE GRANDE Y UNIDO	RENOVACIÓN NACIONAL	693.716	10,90%	2:10:25
		UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	672.064	10,56%	2:06:23
		EVOLUCIÓN POLÍTICA	221.074	3,47%	0:41:21
		PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE	96.052	1,51%	0:18:03
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	1.682.906	26,45%	5:17:12

LETRA SORTEO	NOMBRE PACTO / PARTIDO POLÍTICO	INTEGRANTES DEL PACTO / PARTIDO POLÍTICO	VOTOS 2021	%	mm:ss:cuadros
K	CAMBIO POR CHILE	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	667.051	10,48%	2:05:24
		PARTIDO NACIONAL LIBERTARIO	96.052	1,51%	0:18:03
		PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	96.052	1,51%	0:18:03
		INDEPENDIENTES	-	-	-
		TOTAL	859.155	13,50%	2:42:00

Anótese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.- Mauricio Muñoz Gutiérrez, Presidente.

